

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1382-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que modifica los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y 171 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acceso de servicios de guarderías, a madres y padres asegurados.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Bárbara Botello Santibáñez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de julio de 2016
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	2 de agosto de 2016
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social

### II.- SINOPSIS

Precisar que las madres y padres asegurados tendrán el mismo derecho al acceso de los servicios de guardería y eliminar los requisitos extraordinarios que deben acreditar los hombres.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4° y 123 Apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 201.</b> El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de <i>la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</i></p> <p><i>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</i></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 205.</b> Las madres <i>aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato,</i> tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p><b>Decreto por el que se modifican los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y 171 de la Ley Federal del Trabajo</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforman</b> el primer párrafo de los artículos 201 y 205, y se <b>deroga</b> el segundo del artículo 201 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 201.</b> El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo, a sus hijos en la primera infancia, de <b>las madres y padres asegurados.</b></p> <p><b>(Se deroga)</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 205.</b> Las madres <b>y padres asegurados</b> tendrán derecho a los servicios de guardería durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 171.-</b> Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.</p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 171.</b> Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social <b>a las madres o padres asegurados</b>, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá un plazo de 30 días para modificar los artículos 2o., 3o., 9o. y 16 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería del IMSS y demás disposiciones, conforme a los términos del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.</p>